



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA

COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

CARPETA N° 1204 DE 2011

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 716
OCTUBRE DE 2012

INSTITUTO TERCIARIO SUPERIOR

Creación

Informe

XLVIIa. Legislatura

COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

INFORME EN MINORÍA

Señores Representantes:

En un proceso que desde el punto de vista legal se inicia con la Ley General de Educación N° 18.437, aprobada en diciembre de 2008, con la creación del Instituto Terciario Superior (ITS), hoy el Parlamento uruguayo tiene la oportunidad histórica de dar nacimiento a la Universidad Tecnológica (UTEC) con sede en el interior del país y que contará con Institutos Tecnológicos Regionales, a través de la aprobación de su ley orgánica.

Efectivamente, la Ley General de Educación, en su artículo 87 estableció la creación del Instituto Terciario Superior para la formación de técnicos en diversas áreas de producción y servicios, constituyendo una Comisión de Implantación del mismo, con el cometido de elaborar una propuesta para la instalación de esta institución educativa, impulsando programas regionales y nacionales de enseñanza terciaria.

En mayo de 2010, en acuerdos multipartidarios educativos impulsados por el Presidente de la República, se acordó que el ITS tendría el carácter de ente autónomo.

Es así que recogiendo este compromiso, como asimismo elaboraciones de un rico trabajo realizado por la Comisión de Implantación integrada por la Universidad de la República, la ANEP y el Ministerio de Educación y Cultura, el Poder Ejecutivo envió al Parlamento el pasado año, el proyecto de su ley orgánica.

Meses más tarde, los acuerdos multipartidarios firmados el 23 de febrero de este año establecieron una meta más ambiciosa. La rica elaboración que hasta el momento se había realizado para el ITS, se constituyó en el primer gran paso para la creación de una Universidad Tecnológica, la UTEC.

En el presente siglo, mucho más que en otras épocas históricas, el desarrollo humano está estrechamente vinculado al conocimiento, a su producción, a su acceso, a su aplicación y a su divulgación. Esta tarea a la que tan fuertemente ha contribuido la Universidad de la República en la historia uruguaya, requiere el aporte de nuevas instituciones.

La creación de la UTEC constituye un aporte para el desarrollo tecnológico y productivo del país, haciendo converger los avances producidos en ámbitos de la investigación con las necesidades de los sectores productivos.

Es indudable que el desarrollo tecnológico y productivo demanda recursos humanos altamente calificados, que en ocasiones no ha podido ser satisfecha. Nuestro país viene manteniendo un fuerte desarrollo en la producción y en los servicios, lo cual viene acompañado de una multiplicación de las inversiones, de la diversificación de la matriz productiva, de una apuesta a la investigación y a la innovación y a la aparición permanente de nuevas tecnologías. La formación de recursos humanos de nivel terciario y terciario universitario en áreas específicas y en cantidades suficientes, exige fuertemente al sistema educativo. El perfil de egreso debe corresponderse con las necesidades

presentes y futuras, sabiendo que la construcción del futuro en lo productivo, va de la mano de la sinergia entre lo económico, lo político y la formación de recursos humanos.

Se trata de sumar nuevas capacidades institucionales, académicas, de investigación y de extensión e inserción en el medio, a nivel universitario, que permitan continuar la línea trazada de adecuar lo educativo a situaciones diversas y cambiantes, a la inserción en el mundo del trabajo y de la producción y a una vinculación más estrecha con el desarrollo regional y nacional.

La creación de esta nueva institución es un aporte que se suma al desarrollo de la educación técnico profesional del Consejo de Educación Técnico Profesional (UTU) de ANEP y al de la Universidad de la República.

Al mismo tiempo se pretende que esta nueva institución amplíe las ofertas formativas para los jóvenes, generando condiciones de vida más favorables, con mejores retribuciones económicas, facilitando así un mayor arraigo en el interior del país.

La UTEC es por tanto una apuesta al desarrollo productivo, tecnológico y social del país, muy especialmente en el interior, el cual requiere de una mayor especialización productiva a través de más investigación, más conocimiento, más formación y mayor interrelación y articulación entre el sistema educativo y el medio.

Este proyecto de ley crea la UTEC como ente autónomo al tenor de lo establecido en los artículos 202 al 205 de la Constitución de la República. Tiene como uno de sus principales propósitos formar profesionales con un perfil creativo y emprendedor, con alto nivel ético y técnico, dotados de fuerte compromiso social y aptos para una inserción crítica y proactiva en el trabajo y la sociedad, con capacidad para la gestión de organizaciones, así como para identificar problemas y proyectar soluciones acordes a cada situación.

La formación que brindará la UTEC contribuirá al campo tecnológico, al desarrollo y la innovación en diversos sectores de la economía, en la producción y en los servicios. Desarrollará actividades de educación terciaria y terciaria universitaria, integrando, desde el diseño curricular, la enseñanza con la investigación y la extensión, procurando que el proceso formativo se desarrolle en contacto directo con el medio.

La UTEC otorgará títulos terciarios, así como de grado y de postgrado universitarios.

Formará parte del Sistema Nacional de Educación Terciaria Pública y su accionar estará en cooperación con la Universidad de la República, con la institución responsable de la formación de los docentes, como asimismo con el conjunto del Sistema Nacional de Educación, con organizaciones de trabajadores, de empresarios y con otros actores públicos y privados.

Estará conformada por Institutos Tecnológicos Regionales especializados en una determinada área productiva, sin perjuicio de poder brindar otros cursos terciarios y terciarios no universitarios. Su sede central estará radicada en el interior del país.

Cada Instituto tendrá un director y un subdirector que accederán a sus cargos por concurso público. Un Consejo con participación de los diferentes órdenes y un Consejo Consultivo Regional que pretende recoger las necesidades de los diversos actores locales.

La UTEC facilitará la movilidad de los estudiantes dentro de todo el Sistema Nacional de Educación Terciaria Pública, otorgando reconocimiento a los créditos educativos que correspondan.

Promoverá la realización de pasantías en el ámbito público y privado, nacional e internacional, a efectos de promover la diversidad de trayectorias y experiencias formativas.

Podrá validar los conocimientos adquiridos por el alumnado fuera de la educación formal, otorgando créditos o expidiendo los certificados que correspondan, de acuerdo a lo establecido por el artículo 39 de la Ley N° 18.437.

A nivel nacional, tendrá un Consejo Directivo Central y un Rector.

Al llegar a este punto debemos señalar que a nivel de la Comisión Multipartidaria de Educación donde se trabajó muy intensamente, con gran responsabilidad y en un muy buen clima, se llegó a un acuerdo en un noventa por ciento de los temas.

La integración y designación del Consejo Directivo Central y del Rector fue el tema básico donde no se llegó a un acuerdo. El Frente Amplio propuso que el Consejo Directivo Central -en lo que hace a quienes deben poseer voz y voto- se integrara por siete miembros: el Rector -electo por voto directo ponderado de docentes y estudiantes-, dos representantes del orden docente, dos de los estudiantes, uno de los trabajadores y uno de los empresarios. Los Partidos de la oposición propusieron que el Consejo Directivo Central estuviese integrado por el Rector y dos miembros más, todos designados por el Poder Ejecutivo con venia del Senado.

A los efectos de llegar a un acuerdo, el Frente Amplio flexibilizó su postura inicial, incluyendo entre los siete miembros del Consejo Directivo Central, dos designados por el Poder Ejecutivo con venia del Senado, lo cual no fue aceptado.

Posteriormente se agregó otro elemento de flexibilización, como es el caso de que para algunos temas las resoluciones tuviesen que adoptarse por una mayoría especial.

No llegándose tampoco a un acuerdo, es que hoy se somete al Cuerpo el proyecto de ley orgánica de la Universidad Tecnológica a radicarse en el interior, para que sea éste quien tome resolución al respecto.

La gestión de la Universidad Tecnológica estará orientada en los principios de participación, transparencia, rendición de cuentas y calidad, para la cual se deberá:

- A) Diseñar procesos de trabajo colaborativo.
- B) Implementar sistemas ágiles y eficientes de generación, transferencia y difusión de información.
- C) Implementar procesos de auditoría, evaluación y autoevaluación, participando de los mecanismos nacionales de aseguramiento de la calidad que la ley determine.
- D) Optimizar el uso de recursos públicos, promoviendo relaciones de cooperación con otras entidades públicas o privadas.

Todos los funcionarios -docentes y no docentes-, ingresarán por concurso, durarán cinco años en sus cargos, los que serán renovables según evaluación de su desempeño.

El proyecto de ley pretende diferenciar los ámbitos de conducción y planificación nacional, de los de gestión y aplicación de resoluciones. Para ello se dan las potestades de planificación estratégica al Consejo Directivo Central, pero se crea la figura del Secretario General para la conducción de la gestión administrativa y la aplicación de resoluciones del Consejo Directivo Central.

También se busca el mayor grado de desconcentración al transferir funciones a los Consejos de Centro de los Institutos Tecnológicos Regionales, dentro del marco que permite la Constitución de la República.

Cabe destacar que se establece un período de transición relativamente breve para la instalación de la UTEC que estará a cargo de un Consejo Directivo Central Provisorio, integrado por tres miembros propuestos por el Poder Ejecutivo con venia del Senado.

Estos miembros durarán tres años en sus cargos, período a partir del cual se instalará el Consejo Directivo Central de la UTEC, de acuerdo a lo dispuesto en la ley orgánica.

Transcurridos veinticuatro meses de la instalación del Consejo Provisorio se convocará a elecciones para designar el Rector y a los miembros del orden docente y estudiantil, para la integración definitiva del Consejo Directivo Central.

La aprobación del presente proyecto está alineada con el cumplimiento de las necesidades del país en materia de expansión y diversificación de la educación terciaria y universitaria, reducir las inequidades territoriales, favorecer la creación del Sistema Nacional de Educación Terciaria Pública y significará un aporte al desarrollo. Al mismo tiempo, la creación de la UTEC será una demostración de cumplimiento y validez de los acuerdos políticos en materia de educación.

A la aprobación de la ley orgánica de la Universidad Tecnológica, que fue precedida por las elaboraciones que se realizaron en la Comisión de Implantación del ITS, la Universidad de la República, la ANEP y el Ministerio de Educación y Cultura, deberán sucederle otras etapas que permitan su construcción institucional, académica, de investigación y de inserción en el medio social, productivo y tecnológico.

Sala de la Comisión, 17 de octubre de 2012.

ROQUE ARREGUI
MIEMBRO INFORMANTE
JUAN CARLOS FERRERO
WALTER DE LEÓN

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Denominación, naturaleza y régimen general).- La Universidad Tecnológica (UTEC) es una persona jurídica pública que funcionará como ente autónomo, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República, de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, de esta ley y demás disposiciones de aplicación.

Integrará el Sistema Nacional de Educación Pública y el Sistema de Educación Terciaria Pública.

Se financiará con los aportes que se le asignen en las leyes presupuestales, incluidos fondos provenientes del endeudamiento público, con el producido de convenios con los sectores productivos y de servicios, así como con las donaciones y legados que se le atribuyan, así como los recursos que obtenga por la prestación de servicios.

La sede central de la UTEC será en el interior del país, sin perjuicio de los institutos tecnológicos especializados que funcionarán en la órbita de ésta.

Artículo 2º. (Fines).- La Universidad Tecnológica (UTEC) tendrá los siguientes fines:

- A) Contribuir al desarrollo sustentable del país.
- B) Formar profesionales con un perfil creativo y emprendedor, con alto nivel ético y técnico, dotados de fuerte compromiso social y aptos para una inserción crítica y proactiva en el trabajo y la sociedad, con capacidad para la gestión de organizaciones, así como para identificar problemas y proyectar soluciones acordes a cada situación.
- C) Acrecentar, difundir y promover la cultura a través de la investigación y de la extensión y contribuir al estudio de los problemas de interés nacional o regional. Promover la innovación tecnológica y la agregación de valor y calidad a los procesos sociales y técnicos con los que se relacione.
- D) Ofrecer la educación correspondiente a su nivel vinculándose a los diversos sectores de la economía, en especial a aquellos asociados a los desarrollos socio-económicos, tecnológicos y culturales de carácter local, nacional y regional.
- E) Participar en los procesos de acreditación de saberes o competencias técnicas de trabajadores y extender la certificación con el fin de posibilitar el acceso a mayores niveles de calificación y a su integración en la educación terciaria y terciaria universitaria.
- F) Orientar las propuestas de formación en consonancia con los desarrollos productivos, sociales y culturales de cada realidad productiva.

Artículo 3º. (Cometidos).- La Universidad Tecnológica (UTEC) tendrá a su cargo actividades de enseñanza pública terciaria y terciaria universitaria en las diversas áreas del conocimiento, junto a la investigación, la innovación y el servicio al medio social, para

lo cual cumplirá con los siguientes cometidos:

- A) Formar profesionales en las diversas áreas del conocimiento, en consonancia con las necesidades de desarrollo integral del país.
- B) La formación profesional de carácter universitario en el campo tecnológico, el desarrollo y la innovación en diversos sectores de la economía, en la producción y en los servicios.
- C) Desarrollar actividades de educación terciaria y terciaria universitaria, integrando, desde el diseño curricular, la enseñanza con la investigación y la extensión, procurando que el proceso formativo se desarrolle en contacto directo con el medio.
- D) Impulsar programas de enseñanza terciaria y terciaria universitaria en conjunto con otras instituciones educativas públicas y privadas.
- E) Relacionarse y cooperar con instituciones del Sistema Nacional de Educación Pública, con instituciones terciarias y universitarias, nacionales o extranjeras, y con otras instituciones, con el fin de promover programas conjuntos de enseñanza, investigación y extensión en las áreas de su competencia.
- F) La formación de emprendedores y el apoyo universitario a proyectos empresariales innovadores, a través de incubadoras de empresas.
- G) Desarrollar la formación de grado y de posgrado y la formación de investigadores universitarios, a fin de sostener la creación de conocimiento, el desarrollo y la innovación, la docencia universitaria y contribución al medio social.
- H) Desarrollar la extensión universitaria y producir bienes y servicios en el marco de proyectos específicos de vinculación tecnológica y productiva así como actividades de carácter formativo con la participación de docentes, estudiantes y agentes productivos.

Artículo 4º. (Integración).- La Universidad Tecnológica (UTEC) estará integrada por Institutos Tecnológicos Regionales (ITR), determinados por el Consejo Directivo Central, según las atribuciones previstas en esta ley. Los ITR estarán especializados en una determinada área productiva, sin perjuicio de poder brindar otros cursos terciarios y terciarios universitarios.

Artículo 5º. (Titulaciones).- La Universidad Tecnológica (UTEC) otorgará títulos de carácter terciario y terciario universitario, de acuerdo con lo establecido en cada plan de estudio.

Artículo 6º. (Movilidad de los estudiantes).- La Universidad Tecnológica (UTEC) facilitará la movilidad de los estudiantes dentro de todo el Sistema Nacional de Educación Terciaria Pública, otorgando reconocimiento a los créditos educativos que correspondan (artículo 23 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008).

Artículo 7º. (Pasantías).- La Universidad Tecnológica (UTEC) promoverá la realización de pasantías en el ámbito público y privado, nacional e internacional, a efectos de promover la diversidad de trayectoria y experiencias formativas.

Artículo 8º. (Validación de conocimientos).- La Universidad Tecnológica (UTEC) podrá validar los conocimientos adquiridos por las personas fuera de la educación formal,

otorgando créditos o expidiendo los certificados a los que refiere el artículo 39 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 9°. (Órganos).- Los órganos de la Universidad Tecnológica (UTEC) son:

- A) Con competencia nacional: el Consejo Directivo Central y el Rector.
- B) Con competencia en los Institutos Tecnológicos Regionales: sus respectivos Directores, Subdirectores y Consejos de Centro.

Artículo 10. (Consejos Consultivos Regionales).- Cada Consejo de Centro de los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR) convocará, en la instancia que lo estime necesario, a un Consejo Consultivo cuya integración se determinará en cada caso a fin de asesorar respecto a las temáticas específicas que se pongan a su consideración y en el plazo que se establezca al efecto.

Artículo 11. (Comisiones académicas y de coordinación).- El Consejo Directivo Central reglamentará la constitución y el funcionamiento de comisiones académicas e instancias de coordinación interna, que actuarán con el grado de autonomía técnica que en cada caso se determine.

Artículo 12. (Distribución de competencias).- El Consejo Directivo Central y el Rector tendrán competencia en los asuntos generales de la Universidad Tecnológica (UTEC).

El Director del Instituto Tecnológico Regional (ITR) y el Consejo de Centro tendrán competencia desconcentrada en los asuntos del respectivo Instituto, sin perjuicio de las atribuciones que competen en esa materia a los órganos centrales en el marco de lo que establezca esta ley y la normativa que se dicte al efecto.

Artículo 13. (Gestión administrativa).- La gestión de la Universidad Tecnológica (UTEC) se orientará por los principios de participación, transparencia, rendición de cuentas y calidad. Para ello deberá:

- A) Diseñar procesos de trabajo colaborativo.
- B) Implementar sistemas ágiles y eficientes de generación, transferencia y difusión de información.
- C) Implementar procesos de auditoría, evaluación y autoevaluación, participando de los mecanismos nacionales de aseguramiento de la calidad que la ley determine.
- D) Optimizar el uso de recursos públicos, promoviendo relaciones de cooperación con otras entidades públicas o privadas.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES CENTRALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA (UTEC)

Artículo 14. (Integración del Consejo Directivo Central).- El Consejo Directivo Central es el órgano jerarca de la Universidad Tecnológica (UTEC) y se integrará de la siguiente forma:

- A) El Rector que será electo directamente por los docentes, estudiantes y egresados por voto ponderado, según reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo.
- B) Dos delegados electos por el orden docente.
- C) Dos delegados electos por el orden de estudiantes.
- D) Un representante de los trabajadores y un representante de los empresarios, ambos designados por las organizaciones más representativas respectivas, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.
- E) Los Directores integrantes de los Institutos Tecnológicos Regionales también lo integrarán de pleno derecho con voz y sin voto.

Para la organización de los actos electorales previstos en este artículo intervendrá la Corte Electoral.

Artículo 15. (Remuneraciones de los integrantes del Consejo Directivo Central).- La remuneración del Rector se regirá por lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

Los demás integrantes del Consejo Directivo Central percibirán dietas por participar en las sesiones, de acuerdo con lo establecido por norma presupuestal dictada al efecto.

Artículo 16. (Atribuciones del Consejo Directivo Central).- Serán atribuciones del Consejo Directivo Central de la Universidad Tecnológica (UTEC):

- A) Establecer la orientación general de la UTEC.
- B) Establecer los criterios, orientaciones y políticas de los diseños curriculares.
- C) Dirigir y diseñar la política general de relacionamiento de la UTEC.
- D) Coordinar la investigación y la enseñanza impartida por los distintos Institutos Tecnológicos Regionales (ITR).
- E) Crear los ITR.
- F) Homologar las carreras de estudio para cada ITR en el marco de los planes que se aprueben. Cuando en dichos planes se altere el número de años de duración de los estudios, se agreguen o supriman materias, se contrarién intereses generales de la enseñanza o se modifique la orientación pedagógica general establecida por el Consejo Directivo Central, éste podrá observarlos mediante resolución fundada, devolviéndolos al ITR respectivo. Si éste aceptara las observaciones, volverá al Consejo Directivo Central para su aprobación definitiva; si mantuviera total o parcialmente el plan observado, el Consejo Directivo Central resolverá en definitiva por mayoría absoluta de votos de sus componentes. El Consejo Directivo Central deberá formular las observaciones previstas en el inciso anterior dentro de los sesenta días de recibido el plan respectivo por parte del ITR, vencidos los cuales se tendrá por aprobado.
- G) Revalidar títulos y certificados de estudios terciarios y universitarios en el marco de sus respectivas competencias.
- H) Dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos y el estatuto de todos los funcionarios de la UTEC, de conformidad con los artículos 58 y 61 de la Constitución de la República.

- I) Relevar las necesidades de formación de profesionales en las áreas de la competencia de la Universidad Tecnológica (UTEC).
- J) Diseñar la política general de organización universitaria, creación y estructura de institutos y otros organismos.
- K) Seleccionar a los Directores y Subdirectores de los ITR por concurso público de oposición y méritos o de oposición.
- L) Designar a los funcionarios de su directa dependencia.
- M) Destituir, con las garantías del debido proceso, al personal docente y no docente. No se reputa destitución la no reelección de un docente al vencimiento del plazo para el que fue designado de acuerdo con lo que establezca la normativa que se dicte.
- N) Fijar las directivas generales para la preparación de las propuestas de normas presupuestales que deben enviar los ITR y aprobar, luego, el proyecto de presupuesto definitivo de la UTEC, que será presentado ante la autoridad nacional correspondiente.
- Ñ) Destituir por ineptitud, omisión o delito a los miembros de los Consejos de Centro de los ITR, por mayoría absoluta de sus miembros, previo ejercicio del derecho constitucional de defensa.
- O) Resolver los recursos administrativos que correspondan.
- P) Expresar la opinión de la UTEC cuando le sea requerida de acuerdo con lo estatuido en el artículo 202 de la Constitución de la República.
- Q) Designar a propuesta del Rector al Secretario General de la UTEC con carácter de cargo de particular confianza.
- R) Delegar, por resolución fundada y bajo su responsabilidad, las atribuciones que estime conveniente, a excepción de aquellas que requieren una mayoría especial para su adopción.
- S) Convocar cada vez que lo entienda necesario ámbitos consultivos de asesoramiento.

Artículo 17. (Designación y requisitos para ser Rector. Requisitos para integrar el Consejo Directivo Central).- El Rector será designado de conformidad con el artículo 14 de esta ley.

En caso de vacancia definitiva el cargo de Rector será provisto de la forma indicada en el inciso anterior.

Para ser Rector se requiere ciudadanía natural o legal en ejercicio, poseer título universitario y una trayectoria relevante en materia de educación, investigación, innovación y/o extensión para el cumplimiento de la función.

El Rector o quien éste designe integrará la Comisión Nacional de Educación y la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de la Educación Pública (artículo 42 y artículo 107 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008).

Para ser integrante del Consejo Directivo Central se requiere ciudadanía natural o legal en ejercicio.

Artículo 18. (Del Secretario General).- Habrá un Secretario General que dependerá del Rector y del Consejo Directivo Central y será el responsable de la gestión institucional de la Universidad Tecnológica (UTEC) correspondiéndole las siguientes tareas:

- A) Ejercer las funciones inherentes a la secretaría del Consejo Directivo Central y asegurar el cumplimiento de sus resoluciones, así como el tratamiento por parte del mismo, de todos los asuntos que estén en el marco de sus competencias y lleguen a su consideración.
- B) Coordinar la gestión administrativa del Ente e instrumentar su evaluación, propiciando el desarrollo de la misma en forma eficiente y eficaz.
- C) Las que el Rector o el Consejo Directivo Central le asigne o delegue por resolución fundada en cada caso.

Artículo 19. (Suplencias).- Para los cargos electivos de los órganos de la Universidad Tecnológica (UTEC) la reglamentación de los respectivos actos electorales dispondrá la elección de los suplentes, quienes accederán al cargo en caso de impedimento temporario o definitivo.

Artículo 20. (Vacancias).- En caso de vacancia temporal por licencia o impedimento o vacancia definitiva del Rector, el Consejo Directivo Central, por mayoría simple, designará a quien ocupe esa función en forma interina hasta tanto se reincorpore o designe, en su caso, al titular.

Artículo 21. (Atribuciones del Rector).- Son atribuciones del Rector:

- A) Presidir el Consejo Directivo Central, dirigir las sesiones, cumplir, hacer cumplir y comunicar sus ordenanzas y resoluciones.
- B) Representar a la Universidad Tecnológica (UTEC) y a su Consejo Directivo Central.
- C) Ordenar los gastos y pagos que correspondan dentro de los límites que fijen las leyes y resoluciones que dicte el Consejo Directivo Central al efecto.
- D) Adoptar todas las resoluciones de carácter urgente que se requieran dando cuenta al Consejo Directivo Central dentro de las primeras cuarenta y ocho horas siguientes.
- E) Presentar al Consejo Directivo Central para su consideración la memoria anual y rendición de cuentas de las actividades desarrolladas por la UTEC y los proyectos de normas presupuestales en el marco de lo establecido por la normativa de aplicación.
- F) Dictar resoluciones en los asuntos que correspondan y de acuerdo con lo que en cada caso pueda determinar el Consejo Directivo Central.

Artículo 22. (Duración de los mandatos).- El Rector y los demás miembros del Consejo Directivo Central durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo renovarse su mandato por una única vez. Para una nueva designación deberán transcurrir cinco años desde la fecha de su cese.

Los delegados del orden de los estudiantes se mantendrán en funciones durante treinta meses.

Los delegados del orden docente y de estudiantes al perder su calidad de tales cesarán como miembros del Consejo Directivo Central.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS REGIONALES (ITR)

Artículo 23. (De los Consejos de Centro de los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR). Integración). El Consejo Directivo Central establecerá los ITR de la Universidad Tecnológica (UTEC), determinará las especializaciones productivo-tecnológicas y fijará las sedes de cada uno, los que actuarán en forma desconcentrada. Cada ITR estará dirigido y administrado por un Consejo. Cada Consejo estará integrado por:

- A) Un Director.
- B) Un Subdirector.
- C) Un representante del orden docente.
- D) Un representante del orden estudiantil.
- E) Un representante de los empresarios.
- F) Un representante de los trabajadores.

Los miembros representantes de los estudiantes y de los docentes serán electos por los respectivos órdenes del ITR, de acuerdo con lo establecido por la presente ley. Los mismos permanecerán treinta meses en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelectos los docentes por única vez.

Los miembros en representación de los empresarios y de los trabajadores serán designados por el Consejo Directivo Central a propuesta de las entidades más representativas. Los mismos permanecerán treinta meses en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser nuevamente designados por única vez.

El Director y el Subdirector recibirán remuneración por el ejercicio de sus responsabilidades de acuerdo con lo que disponga el Consejo Directivo Central integrando, a la vez, el Consejo de Centro con voz y con voto. En caso de empate el Director tendrá doble voto.

Los restantes cuatro integrantes percibirán dietas por participar en las sesiones, de acuerdo con lo que establezca el Consejo Directivo Central al efecto.

Artículo 24. (De las atribuciones de los Consejos de Centro de los Institutos Tecnológicos Regionales - ITR).- Compete a los Consejos:

- A) Desarrollar los procesos de enseñanza, investigación y extensión correspondientes a su ITR, aprobando el plan estratégico, programaciones de trabajo y evaluaciones presentadas a propuesta del Director.
- B) Administrar los servicios y dependencias a su cargo y dictar los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento del ITR en el marco de las potestades conferidas a éstos.
- C) Aprobar y elevar al Consejo Directivo Central para su homologación, planes, programas y títulos, orientar, desarrollar e implementar los mismos.

- D) Conferir títulos y certificados de las carreras homologadas por el Consejo Directivo Central.
- E) Designar al personal docente y no docente y realizar los nombramientos, reelecciones, ascensos, así como otorgar licencias, conforme al Estatuto del Funcionario y a las ordenanzas que apruebe el Consejo Directivo Central. Ejercerá todas las potestades disciplinarias, aplicando las sanciones que correspondan, salvo la destitución, cumpliendo con las garantías del debido proceso.
- F) Proponer al Consejo Directivo Central la destitución de cualquiera de los integrantes del personal docente y no docente del ITR. No se reputa destitución la no reelección de un funcionario docente o no docente al vencimiento del plazo de su designación, conforme a lo establecido en esta ley.
- G) Proyectar las disposiciones presupuestarias del ITR elevándolas a consideración del Consejo Directivo Central.
- H) Ordenar los gastos y pagos que correspondan dentro de los límites que fijen las leyes y ordenanzas.
 - I) Convocar a los integrantes y proceder a la puesta en funcionamiento de los ámbitos consultivos que considere conveniente convocar.
- J) Designar por concurso al Secretario del ITR, en el marco de las disposiciones que al efecto establezca el Consejo Directivo Central.
- K) Celebrar convenios y acuerdos estratégicos para el mejor cumplimiento de sus cometidos, con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- L) Relevar las necesidades de formación de profesionales terciarios y universitarios en las áreas de competencia del ITR.

Artículo 25. (Del Director del Instituto Tecnológico Regional - ITR).- En cada ITR habrá un Director que será el responsable de la gestión del instituto, sin perjuicio de la distribución de funciones y tareas que se disponga en el marco de la estructura organizacional que establezca el Consejo Directivo Central.

Para ser Director y Subdirector del ITR se requiere ciudadanía natural o legal en ejercicio, poseer título terciario universitario y trayectoria relevante para el cumplimiento de la función.

El Director y el Subdirector serán designados por el Consejo Directivo Central de acuerdo con las resultancias de los concursos públicos convocados por éste. Durarán cinco años en sus cargos pudiendo el Consejo Directivo Central prorrogar su mandato por un nuevo período de igual duración, previo informe favorable y presentación de un proyecto para su trabajo futuro en el ITR.

En caso de vacancia temporal por licencia o impedimento del Director o del Subdirector los cargos se ocuparán de acuerdo con lo establecido por el Estatuto del Funcionario aprobado por el Consejo Directivo Central. En caso de vacancia definitiva el Consejo Directivo Central convocará a quien corresponda en el marco del concurso público llevado adelante o del que se desarrolle al efecto.

Artículo 26. (De las atribuciones del Director del Instituto Tecnológico Regional - ITR).- El Director del ITR tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Administrar los servicios y las dependencias del ITR.

- B) Convocar al Consejo de Centro del ITR.
- C) Elaborar las planificaciones estratégicas, los planes de trabajo y las evaluaciones a ser presentadas al Consejo de Centro del ITR.
- D) Presidir el Consejo, dirigir las sesiones, cumplir y hacer cumplir sus reglamentos y resoluciones así como las ordenanzas y resoluciones de los órganos centrales.
- E) Representar al Consejo de Centro.
- F) Coordinar las actividades de la Universidad Tecnológica (UTEC) con otras instituciones en sus ámbitos de especialización.
- G) Ordenar los gastos y pagos que correspondan, dentro de los límites que fijen las leyes y ordenanzas de la UTEC.
- H) Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con las normas constitucionales, legales, reglamentarias y las ordenanzas que dicte el Consejo Directivo Central.
- I) Adoptar todas las resoluciones de carácter urgente que sean necesarias, dando cuenta al Consejo de Centro del ITR.

Artículo 27. (De las atribuciones del Subdirector del Instituto Tecnológico Regional - ITR).- El Subdirector colaborará con el Director del ITR en las áreas que éste lo requiera y desarrollará las funciones que se establezcan por el Consejo Directivo Central al aprobar los perfiles de Director y de Subdirector de ITR, en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO V DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 28. (Del estatuto).- El Consejo Directivo Central aprobará el o los estatutos para todos los funcionarios de la Universidad Tecnológica (UTEC), de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 61 y 76 de la Constitución de la República y a las siguientes bases:

- A) El ingreso a la UTEC, en todas las categorías de funcionarios, se hará mediante concurso, en sus distintas modalidades, salvo lo que establece esta ley y lo que dispongan, en cada caso, las ordenanzas respectivas. En la misma forma se harán los ascensos.
- B) La designación de todo el personal será a término por períodos no mayores a cinco años, renovables por períodos similares mediando las evaluaciones correspondientes.
- C) Las designaciones del personal docente serán prorrogables y los ascensos serán mediante sistemas de evaluación (autoevaluación, co-evaluación y evaluación estudiantil) que ofrezcan las debidas garantías a todos los interesados. En todos los casos las prórrogas y ascensos estarán sujetos a la continuidad de la carrera para la que fue creado el cargo.

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 29. (De las pasantías curriculares).- Los planes de estudios que apruebe la Universidad Tecnológica (UTEC) podrán prever la realización de prácticas laborales en empresas o instituciones públicas o privadas como recurso de formación curricular. A tal efecto, los planes de estudio establecerán los objetivos específicos de la actividad, así como su duración mínima y máxima.

La implementación será regulada mediante convenios suscritos por los Directores de los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR), previa aprobación del Consejo de Centro del ITR, con empresas o instituciones seleccionadas por su aptitud para la consecución de los objetivos curriculares previstos.

Cuando las pasantías se realicen en el territorio nacional, se contratarán pólizas con el Banco de Seguros del Estado que cubran los riesgos inherentes a las actividades a realizar por los alumnos, reputándose éstas como realizadas en un Instituto. En los aspectos no regulados en los incisos anteriores declárase aplicable, en lo pertinente, el régimen previsto por la Ley N° 17.230, de 7 de enero de 2000, sin perjuicio de las potestades reglamentarias que correspondan al Consejo Directivo Central de la UTEC en el ámbito de su competencia. Corresponde al Consejo Directivo Central de la UTEC habilitar la realización de pasantías en el extranjero, dictar la reglamentación respectiva y aprobar los convenios que estime necesarios.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA (UTEC)

Artículo 30. (Bienes de la Universidad Tecnológica - UTEC). La UTEC tendrá la administración de sus bienes. Los que estén destinados a los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR) o que en el futuro fuesen asignados específicamente por resolución del Consejo Directivo Central, estarán a cargo del Consejo de Centro del ITR respectivo.

Artículo 31. (De los ingresos).- Forman parte de los bienes de la Universidad Tecnológica (UTEC):

- A) Los recursos y partidas que se le asignen por las leyes de Presupuesto y las de Rendición de Cuentas y de Balance de Ejecución Presupuestal.
- B) Los frutos naturales, industriales y civiles de sus bienes.
- C) Los recursos o proventos que perciba el Ente por la venta de la producción de los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR) o de los servicios que éstos brinden o arrienden, de conformidad con los reglamentos que oportunamente se dicten.
- D) Se transferirán a la UTEC los recursos asignados en la ley de presupuesto nacional al Instituto Terciario Superior creado por la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008.
- E) Los que perciba por cualquier otro título.

CAPÍTULO VIII
DEROGACIONES

Artículo 32.- Deróganse los artículos 87 y 88 y la disposición transitoria J) de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008. Toda mención al Instituto Terciario Superior en la referida ley se considerará referida a la Universidad Tecnológica (UTEC).

CAPÍTULO IX
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A) (Primera integración del Consejo Directivo Central).- Para la instalación de la Universidad Tecnológica (UTEC) se integrará un Consejo Directivo Central provisorio de tres miembros designados por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores, otorgada sobre propuestas fundadas, por un número de votos equivalentes a los tres quintos de sus componentes elegidos conforme al inciso primero del artículo 94 de la Constitución de la República. Si la venia no fuera otorgada dentro del término de sesenta días de recibida su solicitud, el Poder Ejecutivo podrá formular propuesta nueva, o reiterar su propuesta anterior y en este último caso deberá obtener el voto conforme de la mayoría absoluta del Senado.

Estos miembros durarán tres años en sus cargos, período a partir del cual se instalará el Consejo Directivo Central de la UTEC de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

Transcurridos veinticuatro meses de la instalación de dicho Consejo provisorio, se convocará a elecciones del Rector y de los miembros del orden docente y estudiantil, para la integración definitiva del Consejo Directivo Central.

Los miembros del Consejo Directivo Central provisorio permanecerán en sus cargos hasta que asuman las nuevas autoridades.

Sala de la Comisión, 17 de octubre de 2012.

ROQUE ARREGUI
MIEMBRO INFORMANTE
JUAN CARLOS FERRERO
WALTER DE LEÓN

COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

INFORME EN MINORÍA

Señores Representantes:

El presente proyecto de ley es el resultado del trabajo realizado en el ámbito de la Comisión Multipartidaria de Fortalecimiento de la Educación Técnica y Tecnológica, constituida en el marco de los acuerdos celebrados entre el Presidente de la República y los líderes de los partidos políticos con representación parlamentaria.

En una primera instancia se aprobó el documento de Fortalecimiento de la Educación Técnica y Tecnológica el que fuera suscripto por el Presidente y los líderes partidarios el 23 de febrero de 2012.

En una segunda instancia, la Comisión Multipartidaria abordó la tarea de conjugar esfuerzos para la concreción de un proyecto de ley orgánica de la UTEC, que se presenta en este trabajo. El mismo fue elaborado con la participación de los representantes de todos los partidos políticos, a partir de la base de acuerdos alcanzados. Las diferencias se generaron en lo concerniente a la integración del Directorio definitivo, no lográndose acuerdos entre el Partido Frente Amplio y los restantes partidos políticos con representación parlamentaria.

En tal sentido, el proyecto que se presenta en esta instancia refleja los acuerdos referidos y formula una propuesta de integración del Directorio, Transitorio y Definitivo, que ha sido consensuada entre los representantes del Partido Nacional, del Partido Colorado y del Partido Independiente (artículo 14 y en la letra A) de las Disposiciones Transitorias).

A través de este proyecto de ley se crea la Universidad Tecnológica (UTEC), nueva entidad autónoma acordada entre todos los partidos políticos con representación parlamentaria. Dicha concordancia se basó en la necesidad de expandir la educación terciaria y terciaria universitaria, especialmente en el interior del país ante las necesidades que se experimentan, por ello la misma tendrá su sede administrativa y de gestión en el interior, además de los Institutos Tecnológicos que la conformarán.

La finalidad que se persigue al proponer la creación de una segunda universidad pública en el país es, sin duda, la expansión y el fortalecimiento de la educación pública superior, así como la descentralización de la oferta de este nivel, históricamente asentada en la capital.

En las últimas dos décadas pueden señalarse relativos avances -por parte de instituciones públicas y privadas- en una implantación más próxima a la demanda de los jóvenes residentes fuera de la zona metropolitana. Los Centros Regionales de Profesores -en el marco de la Ley N° 15.795, que consideraba "terciaria" la formación docente- pueden señalarse, en el período posterior a la recuperación democrática en 1985, como un primer esfuerzo en este sentido. La Regional Norte de la Universidad de la República, con sede en Salto, así como otros servicios universitarios radicados en el interior y más recientemente los Centros y Polos Regionales a nivel público, así como la implantación de

carreras universitarias en Maldonado, Salto y otras localidades, por parte de las universidades privadas, constituyen avances recientes en la misma dirección.

La creación de la Universidad Tecnológica (UTEC) con sede en el interior, constituye también un reconocimiento de la creciente diferenciación de la educación superior, que reclama nuevos proyectos institucionales que, sin perjuicio de la valiosa contribución de las universidades ya existentes -pública y privadas- desarrolle un ambicioso proyecto de formación, investigación y extensión ligada a las posibilidades tecnológicas del Uruguay.

La realidad productiva del país requiere que sus necesidades sean específicamente atendidas, con inmediatez y eficiencia, por ello se ha pensado en una estructura organizativa muy flexible, poco engorrosa y con institutos universitarios desconcentrados, lo que sin dudas constituye una novedad en nuestro ámbito, ubicados -principalmente- en el interior del país. Es necesario atender los requerimientos, cada vez más insistentes y diferentes que se generan ante la cambiante realidad del interior así como también brindar mayores oportunidades a los miles de jóvenes radicados en el interior, los que merecen ser tenidos en cuenta por el sistema educativo nacional.

La creación de una nueva entidad universitaria ha sido un largo anhelo de varios partidos políticos, por lo que llegar a esta etapa -existiendo acuerdos amplios- constituye una oportunidad que el Parlamento valorará en lo pertinente.

La UTEC está concebida desde una perspectiva que piensa a la entidad educativa superior como una herramienta imprescindible a favor del desarrollo productivo, tecnológico y social del país, formando profesionales en las diversas áreas del conocimiento, en el campo de las ingenierías tecnológicas, el desarrollo y la innovación, en diversos sectores de la economía, en la producción y en los servicios en el marco de las necesidades que efectivamente requiere el país.

La UTEC desarrollará actividades de educación terciaria y terciaria universitaria, integrando la enseñanza con la investigación y la extensión, procurando que el proceso formativo se desarrolle en contacto directo con el medio y no de espaldas a éste, impulsando programas de enseñanza terciaria y terciaria universitaria en conjunto con otras instituciones educativas públicas y privadas.

El proyecto de ley que se pone a consideración de la Cámara de Representantes crea a la UTEC como ente autónomo al tenor de lo establecido en los artículos 202 al 205 de la Constitución de la República y está dirigida por un Directorio de cinco miembros, tres designados por el Poder Ejecutivo previa venia del Senado de la República conforme con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Nacional y dos representantes electos por los órdenes respectivos, con voz y sin voto. Quienes sean designados para ocupar estas funciones en la nueva entidad deberán tener ciudadanía natural o legal en ejercicio, poseer título de nivel universitario, una trayectoria relevante en materia de educación, investigación, innovación y/o extensión en el campo tecnológico. Entre los tres miembros referidos se designará un Rector, el que tendrá atribuciones y competencias propias de acuerdo con lo que se establece en el proyecto.

La UTEC estará conformada por Institutos Tecnológicos Regionales ubicados en el interior del país, así como su sede central. Cada instituto tendrá un Director y un Subdirector que accederán al cargo por medio de concursos públicos, un Consejo con participación de los diferentes órdenes de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del presente proyecto.

Se recalca la importancia de que los Directores y Subdirectores de los institutos sean electos por concursos públicos convocados al efecto y que a la vez, integren con voz y sin voto el Consejo Directivo, el que tendrá claramente funciones de coordinación y de regulación de la nueva entidad. A su vez, todos los funcionarios -docentes y no docentes- ingresarán por concurso, durarán cinco años en sus cargos, los que serán renovables según evaluación de su desempeño.

Habrà, transitoriamente, un Consejo Directivo Transitorio designado por el Poder Ejecutivo hasta tanto el Consejo definitivo se integre plenamente de acuerdo con lo preceptuado en la ley.

Finalmente, y tal como se acordó por todos los partidos políticos en febrero de 2012, se considera necesario aprovechar la infraestructura existente a la fecha, así como la consolidación de instancias de formación presencial y semipresencial, por lo que se dispone la coordinación al efecto entre la UDELAR, el CETP-UTU y la nueva entidad (Disposición Transitoria B).

En definitiva, el Partido Nacional, el Partido Colorado y el Partido Independiente consideran que, la aprobación de este proyecto de ley permitirá consolidar una nueva oferta educativa, más cercana a las crecientes necesidades de la República, la que actuará en coordinación con otras entidades educativas ya existentes, contribuyendo con el desarrollo y requerimientos del país.

Por lo expuesto precedentemente, aconsejamos al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 17 de octubre de 2012.

RODOLFO CARAM
MIEMBRO INFORMANTE
DANTE DINI
DANIEL MAÑANA

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Denominación, naturaleza y régimen general).- La Universidad Tecnológica (UTEC) es una persona jurídica pública que funcionará como ente autónomo, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República, de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, de esta ley orgánica y demás disposiciones de aplicación.

Integrará el Sistema Nacional de Educación Pública y el Sistema de Educación Terciaria Pública.

Se financiará con los aportes que se le asignen en las leyes presupuestales, incluidos fondos provenientes del endeudamiento público, con el producido de convenios con los sectores productivos y de servicios, así como con las donaciones y legados que se le atribuyan, así como los recursos que obtenga por la prestación de servicios.

La sede central de la UTEC será en el interior del país, sin perjuicio de los institutos tecnológicos especializados que funcionarán en la órbita de ésta.

Artículo 2º. (Fines).- La Universidad Tecnológica (UTEC) tendrá los siguientes fines:

- A) Contribuir al desarrollo sustentable del país.
- B) Formar profesionales con un perfil creativo y emprendedor, con alto nivel ético y técnico, dotados de fuerte compromiso social y aptos para una inserción crítica y proactiva en el trabajo y la sociedad, con capacidad para la gestión de organizaciones, así como para identificar problemas y proyectar soluciones acordes a cada situación.
- C) Acrecentar, difundir y promover la cultura a través de la investigación y de la extensión y contribuir al estudio de los problemas de interés nacional o regional. Promover la innovación tecnológica y la agregación de valor y calidad a los procesos sociales y técnicos con los que se relacione.
- D) Ofrecer la educación correspondiente a su nivel vinculándose a los diversos sectores de la economía, en especial a aquellos asociados a los desarrollos socio-económicos, tecnológicos y culturales de carácter local, nacional y regional.
- E) Desarrollar la acreditación de saberes o competencias técnicas de trabajadores y extender la certificación con el fin de posibilitar el acceso a mayores niveles de calificación y a su integración en la educación terciaria y terciaria universitaria.
- F) Orientar las propuestas de formación en consonancia con los desarrollos productivos, sociales y culturales de cada realidad productiva.

Artículo 3º. (Cometidos).- La Universidad Tecnológica (UTEC) tendrá a su cargo actividades de enseñanza pública terciaria y terciaria universitaria en las diversas áreas del conocimiento, junto a la investigación, la innovación y el servicio al medio social, para lo cual cumplirá con los siguientes cometidos:

- A) Formar profesionales en las diversas áreas del conocimiento, en consonancia con las necesidades de desarrollo integral del país.
- B) La formación profesional de carácter universitario en el campo de las ingenierías tecnológicas, el desarrollo y la innovación en diversos sectores de la economía, en la producción y en los servicios.
- C) Desarrollar actividades de educación terciaria y terciaria universitaria, integrando, desde el diseño curricular, la enseñanza con la investigación y la extensión, procurando que el proceso formativo se desarrolle en contacto directo con el medio.
- D) Impulsar programas de enseñanza terciaria y terciaria universitaria en conjunto con otras instituciones educativas públicas y privadas.
- E) Relacionarse y cooperar con instituciones del Sistema Nacional de Educación Pública, con instituciones terciarias y universitarias, nacionales o extranjeras, y con otras instituciones, con el fin de promover programas conjuntos de enseñanza, investigación y extensión en las áreas de su competencia.
- F) La formación de emprendedores y el apoyo universitario a proyectos empresariales innovadores, a través de incubadoras de empresas.
- G) Desarrollar la formación, de grado y de posgrado y la formación de investigadores universitarios, a fin de sostener la creación de conocimiento, el desarrollo y la innovación, la docencia universitaria y contribución al medio social.
- H) Desarrollar la extensión universitaria y producir bienes y servicios en el marco de proyectos específicos de vinculación tecnológica y productiva así como actividades de carácter formativo con la participación de docentes, estudiantes y agentes productivos.

Artículo 4°. (Integración).- La Universidad Tecnológica (UTEC) estará integrada por Institutos Tecnológicos Regionales (ITR), determinados por el Consejo Directivo Central, según las atribuciones previstas en esta ley. Los ITR estarán especializados en una determinada área productiva, sin perjuicio de poder brindar otros cursos terciarios y terciarios universitarios.

Artículo 5°. (Titulaciones).- La Universidad Tecnológica (UTEC) otorgará títulos de carácter terciario y terciario universitario, de acuerdo con lo establecido en cada plan de estudio.

Artículo 6°. (Movilidad de los estudiantes).- La Universidad Tecnológica (UTEC) facilitará la movilidad de los estudiantes dentro de todo el Sistema Nacional de Educación Terciaria Pública, otorgando reconocimiento a los créditos educativos que correspondan (artículo 23 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008).

Artículo 7°. (Pasantías).- La Universidad Tecnológica (UTEC) promoverá la realización de pasantías en el ámbito público y privado, nacional e internacional, a efectos de promover la diversidad de trayectoria y experiencias formativas.

Artículo 8°. (Validación de conocimientos).- La Universidad Tecnológica (UTEC) podrá validar los conocimientos adquiridos por las personas fuera de la educación formal, otorgando créditos o expidiendo los certificados a los que refiere el artículo 39 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 9º. (Órganos).- Los órganos de la Universidad Tecnológica (UTEC) son:

- A) Con competencia nacional: el Consejo Directivo Central y el Rector.
- B) Con competencia en los Institutos Tecnológicos Regionales: sus respectivos Directores, Subdirectores y Consejos de Centro.

Artículo 10. (Consejos Consultivos Regionales).- Cada Consejo de Centro de los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR) convocará, en la instancia que lo estime necesario, a un Consejo Consultivo cuya integración se determinará en cada caso a fin de asesorar respecto a las temáticas específicas que se pongan a su consideración y en el plazo que se establezca al efecto.

Artículo 11. (Comisiones académicas y de coordinación).- El Consejo Directivo Central reglamentará la constitución y el funcionamiento de comisiones académicas e instancias de coordinación interna, que actuarán con el grado de autonomía técnica que en cada caso se determine.

Artículo 12. (Distribución de competencias).- El Consejo Directivo Central y el Rector tendrán competencia en los asuntos generales de la Universidad Tecnológica (UTEC).

El Director del Instituto Tecnológico Regional (ITR) y el Consejo de Centro tendrán competencia desconcentrada en los asuntos del respectivo Instituto, sin perjuicio de las atribuciones que competen en esa materia a los órganos centrales en el marco de lo que establezca esta ley y la normativa que se dicte al efecto.

Artículo 13. (Gestión administrativa).- La gestión de la Universidad Tecnológica (UTEC) se orientará por los principios de participación, transparencia, rendición de cuentas y calidad. Para ello deberá:

- A) Diseñar procesos de trabajo colaborativo.
- B) Implementar sistemas ágiles y eficientes de generación, transferencia y difusión de información.
- C) Implementar procesos de auditoría, evaluación y autoevaluación, participando de los mecanismos nacionales de aseguramiento de la calidad que la ley determine.
- D) Optimizar el uso de recursos públicos, promoviendo relaciones de cooperación con otras entidades públicas o privadas.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES CENTRALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA (UTEC)

Artículo 14. (Integración del Consejo Directivo Central).- El Consejo Directivo Central es el órgano jerarca de la Universidad Tecnológica (UTEC) y se integrará por cinco miembros:

- A) Tres de sus miembros serán designados por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores, otorgada sobre propuestas fundadas, por un número de votos equivalentes a los tres quintos de sus componentes elegidos conforme al inciso primero del artículo 94 de la Constitución de la República. Si la venia no fuera otorgada dentro del término de sesenta días de recibida su solicitud, el Poder Ejecutivo podrá formular propuesta nueva, o reiterar su propuesta anterior y en este último caso deberá obtener el voto conforme de la mayoría absoluta del Senado. Estos miembros integrarán el Consejo Directivo con voz y con voto y serán designados a comienzo de cada período de gobierno, debiendo permanecer en sus cargos hasta tanto no hayan sido designados quienes les sucedan.
- B) Por igual procedimiento será designado, entre los propuestos por el Poder Ejecutivo, el Rector de la UTEC el que también presidirá el Consejo Directivo Central.
- C) Los otros dos miembros serán electos por el orden estudiantil y docente respectivamente, según la reglamentación que oportunamente apruebe el Poder Ejecutivo. El delegado de los docentes y de los estudiantes durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos solamente por un período subsiguiente debiendo, para una nueva elección, mediar por lo menos cinco años desde su cese. La elección será supervisada por la Corte Electoral y se realizará el año antes de las elecciones nacionales. Estos miembros integrarán de pleno derecho el Consejo con voz y sin voto.
- D) Los Directores de los Institutos Tecnológicos también lo integrarán de pleno derecho, con voz y sin voto.

Artículo 15. (Remuneraciones de los integrantes del Consejo Directivo Central).- La remuneración de los cargos de los integrantes del Consejo Directivo Central con voto se regirá por lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

Los integrantes del Consejo Directivo Central con voz y sin voto, percibirán dietas por participar en las sesiones, de acuerdo con lo establecido por norma presupuestal dictada al efecto.

Artículo 16. (Atribuciones del Consejo Directivo Central).- Serán atribuciones del Consejo Directivo Central de la Universidad Tecnológica (UTEC):

- A) Establecer la orientación general de la UTEC.
- B) Establecer los criterios, orientaciones y políticas de los diseños curriculares.
- C) Dirigir y diseñar la política general de relacionamiento de la UTEC.
- D) Coordinar la investigación y la enseñanza impartida por los distintos Institutos Tecnológicos Regionales (ITR).
- E) Homologar las carreras de estudio para cada ITR en el marco de los planes que se aprueben. Cuando en dichos planes se altere el número de años de duración de los estudios, se agreguen o supriman materias, se contraríen intereses generales de la enseñanza, o se modifique la orientación pedagógica general establecida por el Consejo Directivo Central, éste podrá observarlos mediante resolución fundada, devolviéndolos al ITR respectivo. Si éste aceptara las observaciones, volverá al Consejo Directivo Central para su

aprobación definitiva; si mantuviera total o parcialmente el plan observado, el Consejo Directivo Central resolverá en definitiva por mayoría absoluta de votos de sus componentes. El Consejo Directivo Central deberá formular las observaciones previstas en el inciso anterior, dentro de los sesenta días de recibido el plan respectivo por parte del ITR, vencidos los cuales se tendrá por aprobado.

- F) Revalidar títulos y certificados de estudios terciarios y universitarios en el marco de sus respectivas competencias.
- G) Dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos y el estatuto de todos los funcionarios de la UTEC, de conformidad con los artículos 58 y 61 de la Constitución de la República.
- H) Relevar las necesidades de formación de profesionales en las áreas de la competencia de la Universidad Tecnológica (UTEC).
 - I) Diseñar la política general de organización universitaria, creación y estructura de institutos y otros organismos.
 - J) Seleccionar a los Directores y Subdirectores de los ITR por concurso público de oposición y méritos o de oposición.
 - K) Designar a los funcionarios de su directa dependencia.
 - L) Destituir, con las garantías del debido proceso al personal docente y no docente. No se reputa destitución la no reelección de un docente al vencimiento del plazo para el que fue designado de acuerdo con lo que establezca la normativa que se dicte.
- M) Fijar las directivas generales para la preparación de las propuestas de normas presupuestales que deben enviar los ITR y aprobar, luego, el proyecto de presupuesto definitivo de la UTEC, que será presentado ante la autoridad nacional correspondiente.
- N) Destituir por ineptitud, omisión o delito a los miembros de los Consejos de Centro de los ITR, por mayoría absoluta de sus miembros, previo ejercicio del derecho constitucional de defensa.
- Ñ) Resolver los recursos administrativos que correspondan.
- O) Expresar la opinión de la UTEC cuando le sea requerida de acuerdo con lo estatuido en el artículo 202 de la Constitución de la República.
- P) Designar a propuesta del Rector al Secretario General de la UTEC con carácter de cargo de particular confianza.
- Q) Delegar, por resolución fundada y bajo su responsabilidad, las atribuciones que estime conveniente, a excepción de aquellas que requieren una mayoría especial para su adopción.

Artículo 17. (Designación y requisitos para ser Rector. Requisitos para integrar el Consejo Directivo Central).- El Rector será designado de conformidad con el artículo 14 de esta ley. En caso de vacancia definitiva el cargo de Rector será provisto de la forma indicada en el inciso anterior.

Para ser Rector se requiere ciudadanía natural o legal en ejercicio, poseer título universitario de grado y de postgrado, una trayectoria relevante en materia de educación, investigación, innovación y/o extensión para el cumplimiento de la función.

El cargo Rector recibirá la retribución indicada en el primer inciso del artículo 34 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

El Rector o quien éste designe integrará la Comisión Nacional de Educación y la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de la Educación Pública (artículos 42 y 107 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008).

Para ser integrante del Consejo Directivo Central con voz y voto se requiere ciudadanía natural o legal en ejercicio, poseer título de nivel universitario, una trayectoria relevante en materia de educación, investigación, innovación, extensión y/o en el campo tecnológico.

Artículo 18. (Del Secretario General).- Habrá un Secretario General que dependerá del Rector y del Consejo Directivo Central y será el responsable de la gestión institucional de la Universidad Tecnológica (UTEC) correspondiéndole las siguientes tareas:

- A) Ejercer las funciones inherentes a la secretaría del Consejo Directivo Central y asegurar el cumplimiento de sus resoluciones, así como el tratamiento por parte del mismo, de todos los asuntos que estén en el marco de sus competencias y lleguen a su consideración.
- B) Coordinar la gestión administrativa del Ente e instrumentar su evaluación, propiciando el desarrollo de la misma en forma eficiente y eficaz.
- C) Las que el Rector o el Consejo Directivo Central le asigne o delegue por resolución fundada en cada caso.

Artículo 19. (Suplencias).- Para los cargos electivos de los órganos de la Universidad Tecnológica (UTEC) la reglamentación de los respectivos actos electorales dispondrá la elección de los suplentes, quienes accederán al cargo en caso de impedimento temporario o definitivo.

Artículo 20. (Vacancias).- En caso de vacancia temporal por licencia o impedimento o vacancia definitiva del Rector, el Consejo Directivo Central, por mayoría simple, designará a quien ocupe esa función en forma interina hasta tanto se reincorpore o designe, en su caso, al titular.

Artículo 21. (Atribuciones del Rector).- Son atribuciones del Rector:

- A) Presidir el Consejo Directivo Central, dirigir las sesiones, cumplir, hacer cumplir y comunicar sus ordenanzas y resoluciones.
- B) Representar a la Universidad Tecnológica (UTEC) y a su Consejo Directivo Central.
- C) Ordenar los gastos y pagos que correspondan dentro de los límites que fijen las leyes y resoluciones que dicten el Consejo Directivo Central al efecto.
- D) Adoptar todas las resoluciones de carácter urgente que se requieran dando cuenta al Consejo Directivo Central dentro de las primeras cuarenta y ocho horas siguientes.

- E) Presentar al Consejo Directivo Central para su consideración la memoria anual y rendición de cuentas de las actividades desarrolladas por la UTEC y los proyectos de normas presupuestales en el marco de lo establecido por la normativa de aplicación.
- F) Dictar resoluciones en los asuntos que correspondan y de acuerdo con lo que en cada caso pueda determinar el Consejo Directivo Central.

Artículo 22. (Duración del mandato del Rector).- El Rector y los integrantes del Consejo Directivo durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo renovarse su mandato una única vez. Para una nueva designación, deberán transcurrir cinco años desde la fecha de su cese. Los delegados del orden docente y de estudiantes al perder su calidad de tales cesarán como miembros del Consejo Directivo Central, asumiendo las funciones sus respectivos suplentes electos y proclamados por la Corte Electoral.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS REGIONALES (ITR)

Artículo 23. (De los Consejos de Centro de los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR). Integración).- El Consejo Directivo Central establecerá los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR) de la Universidad Tecnológica (UTEC). Determinará las especializaciones productivo-tecnológicas y fijará las sedes de cada uno, los que actuarán en forma desconcentrada. Cada ITR estará dirigido y administrado por un Consejo. Cada Consejo estará integrado por:

- A) 1 Director.
- B) 1 Subdirector.
- C) 1 representante del orden docente.
- D) 1 representante del orden estudiantil.
- E) 1 representante de las empresas.
- F) 1 representante de los trabajadores.

Los miembros representantes de los estudiantes y de los docentes serán electos por los respectivos órdenes del ITR, de acuerdo con lo establecido por la presente ley. Los mismos permanecerán dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelectos por única vez y tendrán voz y voto.

Los miembros en representación de los empresarios y de los trabajadores serán designados por el Consejo Directivo Central a propuesta de las entidades más representativas. Los mismos permanecerán dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser nuevamente designados por única vez, teniendo voz.

El Director y el Subdirector recibirán remuneración por el ejercicio de sus responsabilidades de acuerdo con lo que disponga el Consejo Directivo Central integrando, a la vez, el Consejo de Centro con voz y con voto. En caso de empate el Director tendrá doble voto.

Los restantes cuatro integrantes percibirán dietas por participar en las sesiones, de acuerdo con lo establezca el Consejo Directivo Central al efecto.

Artículo 24. (De las atribuciones de los Consejos de Centro de los Institutos Tecnológicos Regionales - ITR).- Compete a los Consejos:

- A) Desarrollar los procesos de enseñanza, investigación y extensión correspondientes a su ITR, aprobando el plan estratégico, programaciones de trabajo y evaluaciones presentadas a propuesta del Director.
- B) Administrar los servicios y dependencias a su cargo y dictar los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento del ITR en el marco de las potestades conferidas a éstos.
- C) Aprobar y elevar al Consejo Directivo Central para su homologación, planes, programas y títulos, orientar, desarrollar e implementar los mismos.
- D) Conferir títulos y certificados de las carreras homologadas por el Consejo Directivo Central.
- E) Designar al personal docente y no docente y realizar toda clase de nombramientos, reelecciones, ascensos, así como otorgar licencias, conforme al Estatuto del Funcionario y a las ordenanzas que apruebe el Consejo Directivo Central. Ejercerá todas las potestades disciplinarias, aplicando las sanciones que correspondan, salvo la destitución, cumpliendo con las garantías del debido proceso.
- F) Proponer al Consejo Directivo Central la destitución de cualquiera de los integrantes del personal docente y no docente del ITR. No se reputa destitución la no reelección de un funcionario docente o no docente al vencimiento del plazo de su designación, conforme a lo establecido en la presente ley.
- G) Proyectar las disposiciones presupuestarias del ITR, elevándolas a consideración del Consejo Directivo Central.
- H) Ordenar los gastos y pagos que correspondan dentro de los límites que fijen las leyes y ordenanzas.
- I) Convocar a los integrantes y proceder a la puesta en funcionamiento de los ámbitos consultivos que considere conveniente.
- J) Designar por concurso al Secretario del ITR, en el marco de las disposiciones que al efecto establezca el Consejo Directivo Central.
- K) Celebrar convenios y acuerdos estratégicos para el mejor cumplimiento de sus cometidos, con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- L) Relevar las necesidades de formación de profesionales terciarios y universitarios en las áreas de competencia del ITR.

Artículo 25. (Del Director del Instituto Tecnológico Regional - ITR).- En cada ITR habrá un Director que será el responsable de la gestión del instituto, sin perjuicio de la distribución de funciones y tareas que se disponga en el marco de la estructura organizacional que establezca el Consejo Directivo Central.

Para ser Director y Subdirector del ITR se requiere ciudadanía natural o legal en ejercicio, poseer título terciario universitario y trayectoria relevante para el cumplimiento de la función.

El Director y el Subdirector serán designados por el Consejo Directivo Central de acuerdo con las resultancias de los concursos públicos convocados por éste. Durarán

cinco años en sus cargos pudiendo el Consejo Directivo Central prorrogar su mandato por un nuevo período de igual duración, previo informe favorable y presentación de un proyecto para su trabajo futuro en el ITR.

En caso de vacancia temporal por licencia o impedimento del Director o del Subdirector, los cargos se ocuparán de acuerdo con lo establecido por el Estatuto del Funcionario aprobado por el Consejo Directivo Central. En caso de vacancia definitiva el Consejo Directivo Central convocará a quien corresponda en el marco del concurso público llevado adelante o del que se desarrolle al efecto.

Artículo 26. (De las atribuciones del Director de los Institutos Tecnológicos Regionales - ITR).- El Director del ITR tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Administrar los servicios y dependencias del ITR.
- B) Convocar al Consejo de Centro del ITR.
- C) Elaborar las planificaciones estratégicas, los planes de trabajo y las evaluaciones a ser presentadas al Consejo de Centro del ITR.
- D) Presidir el Consejo, dirigir las sesiones, cumplir y hacer cumplir sus reglamentos y resoluciones así como las ordenanzas y resoluciones de los órganos centrales.
- E) Representar al Consejo de Centro.
- F) Coordinar las actividades de la Universidad Tecnológica (UTEC) con otras instituciones en sus ámbitos de especialización.
- G) Ordenar los gastos y pagos que correspondan, dentro de los límites que fijen las leyes y ordenanzas de la UTEC.
- H) Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con las normas constitucionales, legales, reglamentarias y las ordenanzas que dicte el Consejo Directivo Central.
- I) Adoptar todas las resoluciones de carácter urgente que sean necesarias, dando cuenta al Consejo de Centro del ITR.

Artículo 27. (De las atribuciones del Subdirector del Instituto Tecnológico Regional - ITR).- El Subdirector colaborará con el Director del ITR en las áreas que éste lo requiera y desarrollará las funciones que se establezcan por el Consejo Directivo Central al aprobar los perfiles de Director y de Subdirector de ITR en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO V DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 28. (Del estatuto).- El Consejo Directivo Central aprobará el o los estatutos para todos los funcionarios de la Universidad Tecnológica (UTEC), de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 61 y 76 de la Constitución de la República y a las siguientes bases:

- A) El ingreso a la UTEC, en todas las categorías de funcionarios, se hará mediante concurso, en sus distintas modalidades, salvo lo que establece la

presente ley y lo que dispongan, en cada caso, las ordenanzas respectivas. En la misma forma se harán los ascensos.

- B) La designación de todo el personal será a término por períodos no mayores a cinco años, renovables por períodos similares mediando las evaluaciones correspondientes.
- C) Las designaciones del personal docente serán prorrogables y los ascensos serán mediante sistemas de evaluación (autoevaluación, co-evaluación y evaluación estudiantil) que ofrezcan las debidas garantías a todos los interesados. En todos los casos las prórrogas y ascensos estarán sujetos a la continuidad de la carrera para la que fue creado el cargo.

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 29. (De las pasantías curriculares).- Los planes de estudios que apruebe la Universidad Tecnológica (UTEC) podrán prever la realización de prácticas laborales en empresas o instituciones públicas o privadas como recurso de formación curricular. A tal efecto, los planes de estudio establecerán los objetivos específicos de la actividad, así como su duración mínima y máxima.

La implementación será regulada mediante convenios suscritos por los Directores de los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR), previa aprobación del Consejo de Centro del ITR, con empresas o instituciones seleccionadas por su aptitud para la consecución de los objetivos curriculares previstos.

Cuando las pasantías se realicen en el territorio nacional, se contratarán pólizas con el Banco de Seguros del Estado que cubran los riesgos inherentes a las actividades a realizar por los alumnos, reputándose éstas como realizadas en un Instituto. En los aspectos no regulados en los incisos anteriores declárase aplicable, en lo pertinente, el régimen previsto por la Ley N° 17.230, de 7 de enero de 2000, sin perjuicio de las potestades reglamentarias que correspondan al Consejo Directivo Central de la UTEC en el ámbito de su competencia. Corresponde al Consejo Directivo Central de la UTEC habilitar la realización de pasantías en el extranjero, dictar la reglamentación respectiva y aprobar los convenios que estime necesarios.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA (UTEC)

Artículo 30. (Bienes de la Universidad Tecnológica - UTEC). La UTEC tendrá la administración de sus bienes. Los que estén destinados a los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR) o que en el futuro fuesen asignados específicamente por resolución del Consejo Directivo Central, estarán a cargo del Consejo de Centro del ITR respectivo.

Artículo 31. (De los ingresos).- Forman parte de los bienes de la Universidad Tecnológica (UTEC):

- A) Los recursos y partidas que se le asignen por las leyes de Presupuesto y las de Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal.
- B) Los frutos naturales, industriales y civiles de sus bienes.
- C) Los recursos o proventos que perciba el Ente por la venta de la producción de los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR) o de los servicios que éstos brinden o arrienden, de conformidad con los reglamentos que oportunamente se dicten.
- D) Se transferirán a la UTEC los recursos asignados en la ley de presupuesto nacional al Instituto Terciario Superior creado por la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008.
- E) Los que perciba por cualquier otro título.

Artículo 32. (Derogación).- Deróganse los artículos 87, 88 y literal J) de las Disposiciones Transitorias de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008. Toda mención al Instituto Terciario Superior en dicha ley se considerará referida a la Universidad Tecnológica (UTEC).

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- A) (Integración transitoria del Consejo Directivo Central).- Para la instalación de la Universidad Tecnológica (UTEC) se integrará un Consejo Directivo Central provisorio de tres miembros designados por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores, otorgada sobre propuestas fundadas, por un número de votos equivalentes a los tres quintos de sus componentes elegidos conforme al inciso primero del artículo 94 de la Constitución de la República. Si la venia no fuera otorgada dentro del término de sesenta días de recibida su solicitud, el Poder Ejecutivo podrá formular propuesta nueva, o reiterar su propuesta anterior y en este último caso deberá obtener el voto conforme de la mayoría absoluta del Senado.

Estos miembros durarán tres años en sus cargos, período a partir del cual se instalará el Consejo definitivo de la UTEC de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

Transcurridos veinticuatro meses de la instalación de dicho Consejo provisorio, se convocará a elecciones de los miembros del orden docente y estudiantil, los que deberán integrarse al Consejo Directivo Central al inicio de su tercer año de funcionamiento.

- B) (Transferencia de bienes y servicios).- Luego de instalado el Consejo Directivo Central provisorio y un plazo no superior a los treinta días se constituirá un ámbito de trabajo conjunto con representantes de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), (Consejo Directivo Central (CODICEN) y Consejo de Educación Técnico Profesional (CETP) y de la Universidad de la República (UDELAR) a efectos de proponer y acordar el pasaje de bienes y servicios actualmente administrados por dichos entes autónomos a la órbita de

la UTEC. La propuesta deberá ser remitida al Poder Legislativo dentro del plazo de ciento veinte días de constituido el ámbito referido precedentemente.

Para el caso de que no se remita la propuesta señalada el Poder Legislativo previo informe de la UTEC, de la ANEP y de la UDELAR adoptará la resolución correspondiente con el propósito de transferir bienes y servicios que correspondan.

Sala de la Comisión, 17 de octubre de 2012.

RODOLFO CARAM
MIEMBRO INFORMANTE
DANTE DINI
DANIEL MAÑANA

APÉNDICE

Disposiciones referidas

—

<p style="text-align: center;">LEY Nº 18.437, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2008</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DEFINICIONES, FINES Y ORIENTACIONES GENERALES DE LA EDUCACIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p><u>Artículo 1º.</u> (De la educación como derecho humano fundamental).- Declárase de interés general la promoción del goce y el efectivo ejercicio del derecho a la educación, como un derecho humano fundamental. El Estado garantizará y promoverá una educación de calidad para todos sus habitantes, a lo largo de toda la vida, facilitando la continuidad educativa.</p>	<p style="text-align: center;">1º y 31</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">LA EDUCACIÓN FORMAL</p> <p><u>Artículo 23.</u> (De la movilidad de los estudiantes).- Los conocimientos o créditos correspondientes, adquiridos dentro de cualquiera de los niveles educativos, serán reconocidos o revalidados de forma de permitir la movilidad horizontal de los educandos.</p> <p>Se facilitará la movilidad de los estudiantes entre las modalidades de los niveles 2, 3 y 4, reconociendo o revalidando los conocimientos adquiridos en cada una de ellas, con el propósito de crear un sistema de formaciones variado y no compartimentado.</p>	<p style="text-align: center;">6º</p>
<p style="text-align: center;">III</p> <p style="text-align: center;">SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">REINSERCIÓN Y CONTINUIDAD EDUCATIVAS</p> <p><u>Artículo 39.</u> (De la validación de conocimientos).- El Estado, sin perjuicio de promover la culminación en tiempo y forma de los niveles de la educación formal de todas las personas, podrá validar para habilitar la continuidad educativa, los conocimientos, habilidades y aptitudes alcanzados por una persona fuera de la educación formal, que se correspondan con los requisitos establecidos en algún nivel educativo.</p> <p>La Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Pública en el plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará los procedimientos de validación y evaluación, estando a cargo de la institución del Sistema Nacional de Educación Pública correspondiente, la expedición de los certificados, previa solicitud del interesado.</p>	<p style="text-align: center;">8º</p>

<p style="text-align: center;">LEY N° 16.736, DE 5 DE ENERO DE 1996</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II FUNCIONARIOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS</p> <p><u>Artículo 34.-</u> Fíjase en \$ 11.059,70 (pesos once mil cincuenta y nueve con 70/100) a valores del 1° de enero de 1995, la retribución básica de los siguientes cargos: Ministro de Estado; Secretario de la Presidencia de la República; Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Ministro del Tribunal de Cuentas; Ministro de la Corte Electoral; Presidente del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública; Rector de la Universidad de la República; Presidente, Vicepresidente y Director del Banco de Previsión Social; Ministro de la Suprema Corte de Justicia; Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación; Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Fíjase en \$ 9.617,13 (pesos nueve mil seiscientos diecisiete con 13/100) a valores del 1° de enero de 1995, la retribución básica de los siguientes cargos: Subsecretario de Estado; Consejero Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y Presidente del Instituto Nacional del Menor.</p> <p>Las retribuciones establecidas para los cargos referidos en los incisos precedentes, no incluyen la retribución complementaria por dedicación permanente dispuesta por el artículo 16 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994.</p>	<p>15</p>
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS CAPÍTULO II</p> <p><u>Artículo 58.-</u> Los funcionarios están al servicio de la Nación y no de una fracción política. En los lugares y las horas de trabajo, queda prohibida toda actividad ajena a la función, reputándose ilícita la dirigida a fines de proselitismo de cualquier especie.</p>	<p>16 y 28</p>

<p>No podrán constituirse agrupaciones con fines proselitistas utilizándose las denominaciones de reparticiones públicas o invocándose el vínculo que la función determine entre sus integrantes.</p>	
<p><u>Artículo 61.</u>- Para los funcionarios de carrera, el Estatuto del Funcionario establecerá las condiciones de ingreso a la Administración, reglamentará el derecho a la permanencia en el cargo, al ascenso, al descanso semanal y al régimen de licencia anual y por enfermedad; las condiciones de la suspensión o del traslado; sus obligaciones funcionales y los recursos administrativos contra las resoluciones que los afecten, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección XVII.</p>	<p>16 y 28</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN XI</p> <p style="text-align: center;">DE LOS ENTES AUTÓNOMOS Y DE LOS SERVICIOS DESCENTRALIZADOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p><u>Artículo 202.</u>- La Enseñanza Pública Superior, Secundaria, Primaria, Normal, Industrial y Artística, serán regidas por uno o más Consejos Directivos Autónomos.</p> <p>Los demás servicios docentes del Estado, también estarán a cargo de Consejos Directivos Autónomos, cuando la ley lo determine por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.</p> <p>Los Entes de Enseñanza Pública serán oídos, con fines de asesoramiento, en la elaboración de las leyes relativas a sus servicios, por las Comisiones Parlamentarias. Cada Cámara podrá fijar plazos para que aquéllos se expidan.</p> <p>La ley dispondrá la coordinación de la enseñanza.</p>	
<p style="text-align: center;">LEY N° 18.437, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2008</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX</p> <p style="text-align: center;">LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN</p> <p><u>Artículo 42.</u> (De la Comisión Nacional de Educación. Integración).- Créase la Comisión Nacional de Educación, que se identificará con la sigla COMINE y estará integrada por:</p> <p>A) Los miembros de la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de la Educación Pública.</p> <p>B) Los Directores Generales de los Consejos de Educación integrantes de la Administración Nacional de Educación Pública.</p> <p>C) La máxima autoridad del Instituto Universitario de Educación.</p>	<p>17</p>

<p>D) El Presidente del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.</p> <p>E) Dos representantes de la educación privada inicial, primaria, media y técnico profesional.</p> <p>F) Un representante de la educación universitaria privada.</p> <p>G) Un representante de los trabajadores.</p> <p>H) Un representante de los trabajadores de la educación.</p> <p>I) Dos representantes de los estudiantes.</p> <p>J) Un representante de los empresarios.</p> <p>K) Un representante de las organizaciones no gubernamentales vinculadas a la educación.</p> <p>Los organismos o sectores integrantes de la COMINE además de los representantes titulares ante dicha Comisión, podrán designar representantes alternos.</p> <p>El Poder Ejecutivo reglamentará en su caso, el procedimiento para la elección o designación de los representantes arriba mencionados.</p>	<p>17</p>
<p style="text-align: center;">III SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIX COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p> <p><u>Artículo 107.</u> (Integración).- La Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de la Educación Pública, se integrará por:</p> <p>A) El Ministro o en su defecto el Subsecretario de Educación y Cultura.</p> <p>B) El Director de Educación del Ministerio de Educación y Cultura.</p> <p>C) El Rector de la Universidad de la República o en su defecto el Vice-Rector.</p> <p>D) Dos integrantes del Consejo Directivo Central de la Universidad de la República.</p> <p>E) El Presidente o en su defecto otro integrante del Consejo Directivo Central de la ANEP.</p> <p>F) Dos integrantes del Consejo Directivo Central de la ANEP.</p> <p>G) Representantes de las nuevas instituciones autónomas que se crean.</p>	<p>17</p>

<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III DE LA CIUDADANÍA Y DEL SUFRAGIO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p><u>Artículo 76.</u>- Todo ciudadano puede ser llamado a los empleos públicos. Los ciudadanos legales no podrán ser designados sino tres años después de haberseles otorgado la carta de ciudadanía.</p> <p>No se requerirá la ciudadanía para el desempeño de funciones de profesor en la enseñanza superior.</p>	28
<p style="text-align: center;">LEY Nº 17.230, DE 7 DE ENERO DE 2000</p> <p><u>Artículo 1º.</u>- Declárase el derecho de los alumnos mayores de quince años que concurren a establecimientos educacionales del país, a desarrollar una actividad productiva en concordancia con los objetivos educativos del desarrollo nacional.</p>	29
<p style="text-align: center;">LEY Nº 18.437, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2008</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIII INSTITUTO TERCIARIO SUPERIOR</p> <p><u>Artículo 87.</u> (Creación).- Créase el Instituto Terciario Superior (ITS) en el ámbito del Sistema Nacional de Educación Pública. Estará constituido por una red de instituciones ubicadas en diferentes lugares del país. Desarrollará actividades de educación terciaria, integrando enseñanza, investigación y extensión. Formará técnicos en diversas áreas de la producción y los servicios. Los conocimientos y créditos adquiridos serán reconocidos o revalidados por las demás instituciones terciarias o universitarias, de forma de facilitar la continuidad educativa de sus estudiantes y egresados.</p> <p><u>Artículo 88.</u> (Estructura y funcionamiento).- Constitúyese una Comisión de Implantación del Instituto Terciario Superior, integrada por un representante del Ministerio de Educación y Cultura, uno de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y uno de la Universidad de la República que cuenten con reconocida competencia y experiencia en la materia, cuyo cometido será:</p> <p>A) Elaborar, antes del 30 de abril de 2010, una propuesta general para la estructura académica y curricular, la cuantía y características del personal, el patrimonio, el presupuesto y finanzas necesarios para la instalación y puesta en marcha, el marco legal, fines, organización y mecanismos de dirección del Instituto Terciario Superior (ITS).</p> <p>El órgano de conducción de esta nueva institución deberá incluir representantes electos por docentes, estudiantes y</p>	32

egresados, y representantes de la ANEP y la Universidad de la República.

La Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Pública, con la información proporcionada por la Comisión de Implantación, decidirá los plazos de puesta en marcha del ITS.

A partir de dicha propuesta, el Poder Ejecutivo elevará al Parlamento el Proyecto de Ley Orgánica del ITS, en un plazo no mayor a ciento veinte días posteriores a la presentación del informe.

B) Impulsar Programa Regionales de Enseñanza Terciaria, que reúnan en distintas regiones los esfuerzos de las instituciones educativas públicas, de otras instituciones públicas y de actores de la sociedad civil.

C) Impulsar Programas Nacionales de Desarrollo de la Enseñanza Terciaria en áreas específicas, tales como el área agraria, artística, de la salud, tecnológica, científica, humanística y social.

La Comisión de Implantación del ITS, consultará a las organizaciones representativas de trabajadores, empresarios y movimiento cooperativo, así como a las Intendencias, Ministerios y otras entidades públicas y privadas cuyo aporte se entienda necesario.

TÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y EXCEPCIONALES

J) Luego de que los Consejos Directivos de la ANEP y la Universidad de la República prueben el informe elaborado por la Comisión de Implantación, y hasta tanto no se apruebe su Ley Orgánica, el Instituto Terciario Superior funcionará en el ámbito de la ANEP, como órgano desconcentrado de carácter privativo, con las atribuciones establecidas en dicho informe para esta situación.